REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 06-02

(De 7 de octubre de 2002)

"Por el cual se modifica
el Parágrafo Transitorio del Artículo Segundo del
Acuerdo No.9-2001 de 6 de agosto de 2001, que adoptó el
Reglamento mediante el cual se establece el rol y las funciones de
Oficiales de Cumplimiento en Casas de Valores, Asesores de Inversiones,
Organizaciones Autorreguladas y Administradores de Inversiones."

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001, publicado en Gaceta Oficial No. 24,452 de 14 de diciembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores adoptó el Reglamento mediante el cual se establece el rol y las funciones de los oficiales de cumplimiento en casas de valores, asesores de inversiones, organizaciones autorreguladas y administradores de inversiones, estableciendo en su artículo 5 la designación obligatoria de un ejecutivo dentro de la estructura de dichas organizaciones, en calidad de Oficial de Cumplimiento.

2. Que mediante Acuerdo No.13-2001 de 4 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,389 de 17 de septiembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores modificó el artículo 4 del referido Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001, extendiendo hasta el 31 de octubre de 2002 la entrada en vigencia de la obligación de designar a una persona en el cargo de Oficial de Cumplimiento, distinta del ejecutivo principal de toda casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada.

3. Que los hechos motivadores de la extensión antes mencionada consistieron en las condiciones y resultados económicos adversos por los cuales atraviesa actualmente la mayor parte de los agentes financieros, situación de la que no han escapado los intermediarios profesionales de valores, estimándose en dicho momento como una medida viable para el fortalecimiento del mercado el establecimiento de un período transitorio previo a la entrada en vigencia de la nueva disposición, siempre y cuando ello no resultara en detrimento de los estándares de control y fiscalización que deben observar los participantes del mercado.

4. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha considerado la conveniencia y necesidad de prorrogar nuevamente la entrada en vigencia de la disposición mencionada en el 4 del Acuerdo No. 9-2001, adicionado por el Acuerdo No. 13-2001, toda vez que el fundamento de hecho que motivó la primera prórroga persiste a esta fecha.

5. Que según el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, es atribución de la Comisión la adopción, reforma y revocación de sus Acuerdos.

6. Que de conformidad con el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecidos en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el parágrafo transitorio del artículo 4 (Incompatibilidades) del Acuerdo No. 9-2001 de 6 de agosto de 2001, que fue adicionado por el artículo 2 del Acuerdo No. 13-2001 de 4 de diciembre de 2001, para que lea así:

> "Parágrafo Transitorio: No obstante lo preceptuado en el numeral primero del presente artículo, la Comisión Nacional de Valores

admitirá hasta el 30 de abril de 2003, que cualquier ejecutivo principal de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada cumpla las funciones de oficial de cumplimento. Dicho ejecutivo principal deberá contar con la licencia respectiva y ser el funcionario responsable ante la Comisión por el cumplimiento de las normas correspondientes."

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.)
CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

(Fdo.)
ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

(Fdo.)
ROBERTO BRENES P.
Comisionado